



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 2019-0413.

1. No hay lugar a resolver la anterior petición (fls. 90 a 93) relacionada con el recurso de reposición que la parte demandante interpuso contra el auto de 9 de diciembre de 2020 (fl. 89), por improcedente.

Nótese que el inciso 2° del numeral 1° del artículo 372 del C.G.P., dispone que “el auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado **y no tendrá recursos**” (se resalta). Esa la razón por la que la reposición incoada por el extremo pasivo (fls. 90 a 93, c.1), con la finalidad de censurar el proveído que señaló fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., pues dicho medio de impugnación no lo concibe el legislador para este tipo de decisiones.

2. Por improcedente se niega, además, la solicitud formulada por el extremo pasivo en escrito que precede, y a través de la cual requiere se decrete la terminación total del proceso por la inexistencia del título, por cuanto, los argumentos que sirvieron de fundamento a su pedimento deberán ser resueltos al momento de proferir el respectivo fallo.

3. En aras de continuar con el trámite procesal pertinente, se dispone señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, señalando para tal fin la hora de las **9:30 a.m. del 10 de marzo de 2021**, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su asistencia, para los efectos del numeral 4°, del artículo 372 *ibídem*; con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3° y 4° del referido canon 372, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal genera.

3. De manera que, con la finalidad de practicar la **prueba grafológica** ordenada en el numeral “2.2.” del auto de 19 de febrero de 2019 (fl. 79), que requiere exclusiva prespecialidad, comparezca al juzgado **únicamente** el demandado y su apoderado en la fecha y hora antes señalada, para lo cual, por secretaría concédasele una cita para dicha data, de modo que se permita su acceso a las instalaciones del edificio.

3.1 La pasiva cancele las expensas pertinentes a fin de obtener la reproducción del título tachado de falso y la secretaría proceda conforme lo normado en el inciso 3º del artículo 270 del C.G.P.

3.2. Por secretaría agéndese cita para lograr la comparecencia del demandante a quien se requiere, para que, antes del adelantamiento de la citada diligencia, aporte los documentos mencionados en el inciso segundo del numeral "2.2".

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

4. De igual forma, se les requiere a las partes para que suministren sus correos electrónicos.

Notifíquese y cúmplase,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

M.A.B.R

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 006**

Hoy 27-01-2021

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

